



RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental del reformado al proyecto técnico administrativo de la central solar fotovoltaica "Talarrubias II" e infraestructuras eléctricas de evacuación, en el término municipal de Talarrubias, cuya promotora es Mursolar 24, SL. (2019062743)

El proyecto denominado Instalación solar fotovoltaica "Talarrubias II" de 42,94 MW, en el término municipal de Talarrubias, cuya promotora es Mursolar 24, SL, al que se refiere la presente resolución, cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable según se determina en la Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio (Publicada en el DOE n.º 124, de 27 de junio).

Con fecha 23 de octubre de 2019, la sociedad Mursolar 24, SL, ha presentado un reformado al proyecto técnico administrativo de la central solar fotovoltaica "Talarrubias II" ubicada en el término municipal de Talarrubias, solicitando a este órgano ambiental, para que se pronuncie sobre el carácter de la modificación solicitada y sus efectos sobre el medio ambiente.

La presente modificación recoge ajustes constructivos resultado de la elaboración del proyecto de ejecución consistente en:

La central solar fotovoltaica "Talarrubias II" estaba inicialmente compuesta por 122.700 módulos de una potencia de 350 Wp, con la modificación se pasa a tener un total de 113.008 módulos de potencia 380 Wp. Asociado al cambio de la potencia del panel, se ha empleado un seguidor diferente pasando de 2040 seguidores en el proyecto inicial a 1346 en el reformado. El número de inversores también se ha cambiado, debido a que inicialmente se empleaban 14 inversores centrales de 3000 kW cada uno, mientras que en el reformado se emplean 385 inversores de 105 kW cada uno. Además, por el cambio tipo de inversor también se modifica el número de centros de transformación (Power Station) pasando de 14 unidades de 3000 kVA a 7 unidades de 6300 kVA y una unidad de 2800 kVA.

Se tramita esta modificación según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Conforme al punto 2 del artículo 86 se solicita informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos que son objeto de esta modificación solicitada. Se han hecho las siguientes consultas:



— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se ha recibido informe favorable de fecha de 4 de noviembre de 2019 en el que se indica en relación a la modificación presentada que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE, adecuándose a las siguientes condiciones técnicas:

- Se cumplirá todo lo establecido en la declaración de impacto ambiental (Resolución de 4 de junio de 2018).

La modificación planteada no provocará un aumento de la afección ambiental del proyecto. No se considera necesario introducir ninguna modificación en la Declaración de Impacto Ambiental.

Se mantienen el resto de condiciones preventivas y correctoras recogidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, por el contrario, la eliminación de la línea eléctrica aérea de evacuación, supone una disminución significativa del impacto ambiental del proyecto, por lo que el Director General de Sostenibilidad, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Debido a que la modificación del proyecto planteada se considera que no cambia sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de la central solar fotovoltaica "Talarrubias II" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Mursolar 24, SL, en el término municipal de Talarrubias publicada en (DOE n.º 124, de 27 de junio), y en cumplimiento del artículo 86.5 no se considera necesario actualizar el condicionado de dicha declaración de impacto ambiental ni incorporar nuevas medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se describen a continuación.

En consecuencia, las modificaciones del proyecto se incluirán en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de la central solar fotovoltaica "Talarrubias II" (DOE n.º 124, de 27 de junio de 2018).

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

